



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2023-01352-00

Se **inadmite** la anterior solicitud de interrogatorio de parte, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1° De conformidad con lo señalado en el artículo 184 del Código General del Proceso, **indíquese** si ha citado a su contraparte ante otra autoridad judicial con la finalidad de que absuelva interrogatorio de parte sobre los mismos hechos que han de ser materia en el presente asunto.

2° Debe indicar con **precisión** y **claridad** cuál es el objeto de la prueba teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 184 y 186 del C.G.P., razón por la cual deberá ampliar los hechos en cuanto al tiempo, modo y lugar en la que los señores José Jairo Jacome Abril y Claudia Patricia Correal Memo se comprometieron a cancelar un dinero a Wilmer Herrera Rojas por los negocios entre ellos celebrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190cea2426a69424ebf0736f0a3ac65d8f84c52b86f4ce0865f9caab1ada68d9**

Documento generado en 18/01/2024 08:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 22 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.